

en la Sucesion quando viniere de los Extraños; sino que mirò con menos afecto á sus Descendientes ò Conanguineos, ò que los quiso gravar con la exclusion de sus Sucesiones, siempre que cometiesen el yerro, que en los Extraños, y en su Descendencia, que se mesclase con la de el Instituyente, quedò indultado. Califique se pues, si esto conviene con las Reglas del Derecho, y con el amor de la propia Sangre? Y vease tambien si puede haver razon para que en esse supuesto de no serle odiosa á el Fundador la mancha, se excluyan por ella las Sucesiones que la huvieren recibido de sus propios Descendientes, sin excluirse aquellas que la huvieren participado de los Extraños?

32. La expresada Doctrina lo que defendió, fue que al Demandante Manuel Texeira Carvalho, no le impedía la Espureidad de su Padre, porque el Mayorazgo le venia por la Linea de su Madre; pero no niega que el dicho Texeira se hallaba manchado con la enunciada Espureidad, antes lo supone assi asseverando que no le obsta, por venir de Linea extraña; y nunca lo pudiera negar, por ser indisputable que la Ilegitimidad del Padre, mancha á sus Hijos, y á toda su Descendencia, como se dixo en los numeros 7. y 9. de este Punto; y por que

que si no passase el vicio á los Descendientes, entonces ninguno tendrian aquellos Legitimos que viniessen de algun Ilegitimo de la Linea de la derivacion, y no se podrian excluir de la Sucesion.

33. En esta conformidad es manifesto que D. Joseph Cavallero, estando á la misma Doctrina en que se funda, no puede negar que se halla manchado con la Espureidad de su Visabuelo; y lo que solamente puede decir, es que no le obsta, respecto de que no le viene el defecto por la Linea de la derivacion del Mayorazgo. Pero esto mismo da ocasion á otra duda, pues aunque ahora se hallane la Sucesion en su Persona por la razon insinuada, se ofrece al propio tiempo la dificultad, de que los Hijos que tuviera, aunque lo fuesen de Madre Noble, y Legitima, no havian de poder Succeder, ni sus Nietos, ni los demás Descendientes suyos.

34. La causa de ello es, porque á estos precisamente se havia de derivar la mancha del referido Don Joseph, y assi en consecuencia de la misma Doctrina les impedía la Sucesion, porque en tal caso les venia el vicio por su propio Padre, por quien les venia el Mayorazgo; y porque havian de Succeder

mediante el dicho su Padre, y el medio inhavil impide la conjuncion de los extremos, y produce inhavilidad quando el Successor no viene de por sí, sino por transmision, ò representacion del medio, que son los fundamentos que el citado Author expone para excluir de la Succession á los que traen el vicio de algun Descendiente de la Linea de la derivacion.

35. A esso se debe añadir, que la mancha de la Linea extraña que entra en la Succession, se haze propria de la dicha Linea de la derivacion, que con la mezcla participa el vicio, y queda manchada: por lo qual es bien claro, que estando a lo mismo que alega D. Joseph Cavallero, no pueden Succeder sus Hijos, y Descendientes, como que á estos les havia de venir el Mayorazgo por su Linea, que ya está viciada.

36. De esto resulta otro inconveniente, y es que siendo regla ordinaria el que la Succession se gobierne por el orden de las quatro observaciones, ò prerrogativas de Linea, Sexo, Grado, y Edad, atendiendo ante todas cosas á la primera: (b) y siendo igualmente cierto, que entrando el Mayorazgo en una Linea, no puede passar á la que sigue mientras huviere algunas Personas de aquella

B
D. Molina de Primogenijs lib. 3. cap. 4. n. 13. Similiter etiam ex dictis, tam in isto capite, quam in præcedentibus, deduci poterunt quatuor observationes, quæ in Primogeniorum Successione necessariò considerandæ sunt. Primò namque consideranda est Linea, ut illi qui ex Li-

en que se ha radicado, (c) todos estos principios se invertirian, y aunque D. Joseph Cavallero dexasse Hijos, no podria passar el Mayorazgo á ellos como queda expuesto, y acabado de entrar en su Linea, havia de saltar á otra, porque tambien es asentando, que llegando la Succession á Persona incapaz, termina en ella la Linea, y dà lugar á otra, especialmente en los Mayorazgos Irregulares en que debe seguir la de Qualidad, y no la de Substancia; resultando de todo que versandose en ello unos absurdos de tanta gravedad, se duda, ò no se alcanza como se puede seguir en este Punto el sentir del Docto Lucitano, en todo lo demas tan acceptable.

37. A essas dificultades puede responder D. Joseph Cavallero que aunque á sus Hijos, y Descendientes les venga el Mayorazgo por su medio, y aunque se halle manchado, y sea de la Linea de los Fundadores; no les deberà obstar, porque la mancha en su origen viene de otra Linea. Pero en esto se hallarà lo primero que es contra la misma Doctrina en que funda su intencion, porque segun ella no solo debe ser havil el origen, sino tambien los grados precedentes; y porque el comenzar en otra Linea la mancha, solo serviria de libertar de ella el origen

nea ultimi Possessoris procedunt, cæteris præferantur::: Secundò, considerandus est gradus, ut qui sunt Possessori magis conjuncti, præferantur remotioribus. Tertio, considerandus est sexus, ut inter eos qui sunt ejusdem Lineæ, & gradus, præferatur masculus::: Quarto consideranda est ætas, ut inter pares lineæ, gradu, & sexu, major natu præferatur minori.

D. Castillo, Controv. lib. 5. cap. 93. n. 3. Rursus observandum est, per manus circumferri quotidie, & sæpissimè tradi, quod in Primogeniorum sive Majoratum Hispaniæ Successione, primò consideranda est Linea, ut ij scilicet, qui ex Linea ultimi Possessoris procedunt, cæteris præferantur::: Secundò considerandus est gradus ut qui sunt Possessori magis conjuncti, præferantur remotioribus. Tertio considerandus est sexus, ut inter eos qui sunt ejusdem Lineæ, & gradus, præferantur masculi. Quarto consideranda est ætas, ut inter pares Lineæ gradu, & sexu, major natu, præferatur minori.

Pegas de Majorat. tom. 2. cap. 9. n. 437. ibi: Ad hoc ut declaretur inclusio, aut exclusio Successionis Majoratus, semper attenditur ad vocationem, & illa deficiente, ad illas quatuor qualitates requisitas ad Successionem obtinendam, videlicet, lineæ, gradus, sexus, & ætas, ita ut primo loco attendatur Linea, secundo loco, gradus, tertio, sexus, quarto, ætas.

C

D. Molina de Primog. lib. 3. cap. 6. n. 29. ibi: Ideoque dum supererit aliquis ex Linea illius qui semel jus primogenituræ acquisivit, nullus qui ex alia Linea procedat, admittendus erit.

Et in cap. 4. ejusdem lib. n. 13. ibi: Primo namque consideranda est Linea, ut illi qui ex Linea ultimi Possessoris procedunt cæteris præferantur nec transitus fiat ad alias Lineas, donec ex ea Descendentes finiantur.

D. Castillo Controv. lib. 5. cap. 93. n. 9. Inde & consequenter, quod si duo simul, atque eodem tempore concurrant alter proximior, & alter remotior, si remotior sit in Linea ultimi Possessoris, præferendus est proximiori, qui est ultra